



NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, tres (03) de marzo de 2022.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, tres (03) de marzo de 2022.

Proceso Ejecutivo con Garantía Personal de Menor Cuantía	
Demandante	Banco de Bogotá S.A. Nit N.º 860.002.964-4
Causante	Yeison Javier Fajardo Herrera CC N.º 1.063.154.318
Radicado	23 417 40 89 001 2022 00006 00

1. Vía correo electrónico institucional el apoderado judicial del ejecutante doctor REMBERTO LUÍS HERNÁNDEZ NIÑO y el ejecutado YEISON JAVIER FAJARDO HERRERA, presentaron escrito donde solicitan la aprobación del acuerdo de pago.

Por su parte, el artículo 312 de del Código General del Proceso regula el trámite de la transacción como forma de terminación anormal del proceso, señalando lo siguiente:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

1.1 Se observa en el acuerdo de pago que en éste se estipuló, que las partes acuerdan *transar la Litis para el pago de la obligación de esta demanda en tres partes de la siguiente manera.*

- El demandado se comprometerá a pagar al suscrito la suma total conciliada por concepto de la obligación 4595059999990142 – 4515757575351 por valor de **siete millones novecientos seis mil trescientos setenta y tres pesos (\$7.906.373)** de la siguiente forma: una primera cuota por valor de **\$190.000**, para ser cancelada el día 28/02/2022, segunda cuota por valor de **\$10.000**, para ser cancelada el día 15/03/2022, tercera cuota por valor de **\$200.000**, para ser cancelada el día 30/03/2022 y cuarta cuota por valor de **\$7.318.372.79**, para ser cancelada el día 14/04/2022

- El demandado se comprometerá a pagar al suscrito la suma total conciliada por concepto de la obligación 512069999999693 – 6302648631133 por valor de **siete millones setecientos dieciocho mil cuatrocientos noventa y un pesos (\$7.718.491)** de la siguiente forma: una primera cuota por valor de **\$190.000**, para ser cancelada el día 28/02/2022, segunda cuota por valor de **\$10.000**, para ser cancelada el día 15/03/2022, tercera cuota por valor de **\$200.000**, para ser cancelada el día 30/03/2022 y cuarta cuota por valor de **\$7.318.490.85**, para ser cancelada el día 14/04/2022

- El demandado se comprometerá a pagar al suscrito la suma total conciliada por concepto de la obligación 4599189999991312 – 4304374571413 por valor de **seis millones ciento setenta y seis mil trescientos sesenta y tres pesos (\$6.176.363)** de la siguiente forma: una primera cuota por valor de **\$190.000**, para ser cancelada el día 28/02/2022, segunda cuota por valor de **\$10.000**, para ser cancelada el día 15/03/2022, tercera cuota por valor de **\$200.000**, para ser cancelada el día 30/03/2022 y cuarta cuota por valor de **\$5.776.363.18**, para ser cancelada el día 14/04/2022

1.2. Acuerdan las partes que no se dé por terminado el proceso, hasta tanto se verifique que se ha cumplido con lo pactado.

En virtud de lo anterior, al ser el escrito de transacción suscrito por las partes en Litis, y por ser respetuoso de las disposiciones sustanciales y procesales citadas, se aceptará el presente acuerdo en los términos allí establecidos.

Así las cosas, se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo de pago suscrito por las partes dentro del presente proceso, de la siguiente, *por concepto de la obligación 4595059999990142 – 4515757575351 por valor de **siete millones novecientos seis mil trescientos setenta y tres pesos (\$7.906.373)**, por concepto de la obligación 512069999999693 – 6302648631133 por valor de **siete millones setecientos dieciocho mil cuatrocientos noventa y un pesos (\$7.718.491)** y por concepto de la obligación 4599189999991312 – 4304374571413 por valor de **seis millones ciento setenta y seis mil trescientos sesenta y tres pesos (\$6.176.363)*** en los términos convenidos por éstas. Una vez constatado el pago acordado, regresar al despacho, para disponer la terminación del proceso.

SEGUNDO: Tener por notificados por conducta concluyente al demandado YEISON JAVIER FAJARDO HERRERA del auto que libró mandamiento de pago de fecha 25 de enero de 2022.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23 417 40 89 001 2022 00006 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9aa9a3fac1290c73f0fa6b7e7dec2932167f8f5f42c70a43a948280fbc24754**

Documento generado en 03/03/2022 05:38:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>